

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial del señor CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA con memorial pendiente de trámite. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 76001-40-03-029-2019-00048
SOLICITANTE: CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA

AUTO No. 1037
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que se allegó memorial donde el deudor informa y acredita que le realizó el pago de los honorarios fijados por el despacho a la liquidadora PATRICIA OLAYA ZAMORA. Por tanto, se requerirá a la liquidadora a fin de que cumpla de manera inmediata con la carga impuesta en los numerales tercero y quinto de la providencia No. 1951 del 02 de julio de 2019.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia PATRICIA OLAYA ZAMORA para que cumpla de manera inmediata con la carga impuesta en el numeral tercero y quinto del Auto No. 1951 del 02 de julio de 2019.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la acreditación del pago por parte del deudor a la liquidadora de los honorarios fijados por el despacho.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 45 De Fecha: <u>14 de Marzo de 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez informando que se allegaron memoriales en el presente asunto. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: ACUMULACIÓN EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00071

DEMANDANTES: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO Y MANUEL ANDRÉS JIMÉNEZ BRICEÑO

AUTO No. 1036

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, se observa que nuevamente la apoderada del BANCO BBVA COLOMBIA solicita que se adicione al Auto 2559 de julio 8 de 2022, con el cual el despacho decreta el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No.176-101008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá se adicione en el sentido de indicar que el bien inmueble dado en garantía hipotecaria y objeto de embargo es de propiedad de los demandados MANUELANDRES JIMENEZ BRICEÑO Y MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO, teniendo en cuenta que al momento de decretar el embargo únicamente fue citada la demandada MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO, por lo tanto, debe advertírsele a la togada que por una parte, las adiciones a las providencias solo son procedentes dentro del término de ejecutoria de las mismas, ello en virtud del artículo 287 del CGP, y de otra orilla, se memora que mediante providencia 2930 del 03 de agosto de 2022 el Juzgado corrigió dicha providencia realizando las modificaciones solicitadas por la togada.

Por otra parte, solicita que se deje sin efecto el inciso segundo de la providencia 2559 de julio 8 de 2022, por lo que igualmente se le memora que mediante providencia 2930 del 03 de agosto de 2022 la cual corrigió el numeral único de la providencia del 08 de julio de 2022 no se incluyó lo ordenado en el inciso segundo de la misma.

Por lo tanto, Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Estese a lo resuelto mediante providencia 2930 del 03 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 45 de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 14 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrado al contradictorio siendo representado por curador ad-litem, el cual no propuso excepción alguna. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00175-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: EDWIN GARCIA ESTACIO C.C. 1.059.445.392

AUTO No 1038

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora, por medio de apoderado el día 07 de marzo de 2022 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **EDWIN GARCIA ESTACIO**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título ejecutivo base de la ejecución; así como de los intereses de plazo y de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 935 del 09 de marzo de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió conforme lo establece el artículo 293 del CGP, sin que la curadora ad litem que se le asignara para su defensa propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **EDWIN GARCIA ESTACIO**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

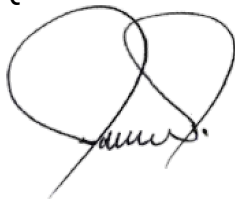
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.118.035), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 45
De Fecha: 14 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00213-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR CORTES SALAZAR

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 5145, calendado el 15 de diciembre de 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 5.522.000</u>
TOTAL	\$ 5.522.000

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00213-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR CORTES SALAZA

AUTO N°1062

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

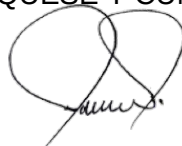
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°45

De Fecha: 14 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibió al correo electrónico del despacho, memoriales provenientes del Grupo Supermotos y del Grupo Éxito. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00260-00
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADOS: HAROLD ANDRES GONZALEZ MONROY y CLAUDIA
PATRICIA ARCOS

AUTO N°1055

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, advierte la instancia que se ha recibido al correo electrónico del despacho, memorial proveniente de Grupo Supermotos y del Grupo Éxito, en el que informan que no han recibido el oficio que comunica la medida cautelar decretada, ergo, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada tal pronunciamiento, advirtiéndole que el diligenciamiento de las medidas cautelares, le corresponde adelantarlos a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 298 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, lo dispuesto por las sociedades Grupo Supermotos y del Grupo Éxito, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conminar a la parte activa, a fin de que se sirva adelantar el trámite que corresponde para el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y consecuentemente remita los oficios que comunican las medidas cautelares a las entidades pertinentes.

TERCERO: Para el efecto, podrán consultar el memorial proveniente de las sociedades Grupo Supermotos y del Grupo Éxito, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son

“76001400302920220026000”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTA: Adjunto a la presente providencia se inserta presentación que ilustrará los tres (3) pasos para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°45

De Fecha: 14 de marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

← → ↻

consultasexternas.ramajudicial.gov.co



Consulta Externa



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DEMENORCUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00322-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LAURA MARTINEZ CRUZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 02, calendado el 11 de enero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 4.270.000</u>
TOTAL	\$ 4.270.000

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS.

Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DEMENORCUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00322-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LAURA MARTINEZ CRUZ

AUTO N°1064

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

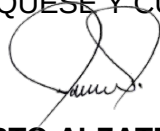
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°45

De Fecha: 14 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00329-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: EDUARDO ERNESTO LEON MEDINA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 5076 calendado el 14 de diciembre de 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 6.931.770</u>
Diligencia de Notificación	10.600
TOTAL	\$ 6.942.370

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS.

Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00329-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: EDUARDO ERNESTO LEON MEDINA

AUTO N°1061

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°45
De Fecha: <u>14 DE MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, en donde solicitan, se les otorgue facultad para subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle, a fin de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro del bien inmueble, inscrito bajo matrícula inmobiliaria número 370-1015101. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00469-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: CARLOS ANDRES FIGUEROA AGUDELO

AUTO N°1057

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali trece (13) de marzo de dos mil veintitrés 2023

Visto el contenido del informe secretaria, se observa, que mediante providencia de fecha 01 de febrero de 2023, se libró despacho comisorio a los Juzgados Civiles Municipales de Jamundí -Valle, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble, ubicado en la Carrera 20A Sur No. 10A – 47 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Jamundí – Valle, e inscrito bajo matrícula inmobiliaria número 370-1015101; sin facultarlos para sub comisionar.

En tal sentido y atendiendo lo requerido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí, ésta instancia judicial los facultará para subcomisionar y llevar a cabo lo ordenado mediante providencia de fecha 01 de febrero de 2023. Ofíciase.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Facultar al Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí - Valle, para subcomisionar, y llevar a cabo, lo ordenado por esta instancia, mediante Despacho Comisorio No. 07, de fecha 01 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°45

De Fecha: 14 DE MARZO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catherine', with a large, stylized flourish extending from the end.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00531-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: JAVIER ROLANDO ROSERO OLIVA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 17, calendado el 11 de enero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 8.096.750</u>
TOTAL	\$ 8.096.750

SON: OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.

Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00531-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A
DEMANDADO: JAVIER ROLANDO ROSERO OLIVA

AUTO N°1065

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

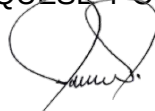
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°45

De Fecha: 14 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00578-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: JAIRO GARCIA OSSA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 228, calendado el 27 de enero de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.585.000
TOTAL	\$ 1.585.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS.

Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00578-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: JAIRO GARCIA OSSA

AUTO N°1062

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental BestDoc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del numero de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°45

De Fecha: 14 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición, contra el numeral 6.1.3 del auto No. 535 de fecha 10 de febrero de 2023, que decretó pruebas. Provea su señoría.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESUS DAVID GARCÍA GARCÍA y CAMILO MEDINA ESCARIA
DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., FRANK CASTRO
CRUZ Y NELSON JOSE IBARRA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00580-00

AUTO No. 1035
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el numeral 6.1.3 del auto No. 535 de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual el despacho decretó pruebas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamenta el apoderado actor su discrepancia frente al auto atacado, contravirtiendo las razones que tuvo el despacho para negarle la solicitud de los testimonios solicitados en el escrito de la demanda, indicando que indicó que hechos concretos pretendía probar con cada uno de los testigos.

Por lo tanto, concluye que debe decretarse este medio probatorio acorde con los presupuestos del Artículo 212 del C. G del P.

TRAMITE DEL RECURSO

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su resolución, ya que se corrió traslado sin que la parte actora realizara observación alguna.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos por el apoderado de la parte pasiva en el Recurso de Reposición, logran el propósito señalado para tal fin, cual es la revocatoria del numeral 6.1.3 del auto No. 535 de fecha 10 de febrero de 2023, pues le asiste razón en su reclamo, toda vez que considera el despacho que dichos testimonios fueron solicitados en la oportunidad pertinente y bajo los presupuestos legales requeridos para su decreto, en atención a que en el auto recurrido se resolvió negar los mismos por cuanto no indica concretamente los hechos que desea esclarecer con dicha prueba, sin embargo al revisar el líbello rector se observa claramente que el demandante especificó que hechos pretende esclarecer con cada uno de los testigos solicitados.

Suficientes resultan las anteriores consideraciones para que este dispensador de justicia revoque el numeral 6.1.3 del auto No. 535 de fecha 10 de febrero de 2023 en lo que respecta al no decreto de las pruebas testimoniales, dejando incólume el resto de la providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el numeral 6.1.3 del auto No. 535 de fecha 10 de febrero de 2023 y en consecuencia se decreta:

PRUEBAS TESTIMONIOS EXTRAPROCESALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA:

Decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte demandante. En consecuencia, se recepcionará la declaración de:

El señor JUAN DAVID MARTINEZ ESCARRIA mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

El señor DIEGO ARMANDO CERON mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

La señora DIANA MESA mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

El señor MARIO ESPEJO ZUÑIGA mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

NOTA: La parte interesada debe velar por la comparecencia de los testigos (Art. 217 C.G.P.).

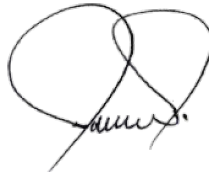
SEGUNDO: DEJAR INCÓLUME para el día **30 de marzo del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 535 de fecha 10 de febrero de 2023 y de la presente providencia.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora

programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/17250994> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 45
De Fecha: 14 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la curadora ad litem del demandado Cesar Augusto Manrique Bastidas, allega contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00647-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BETANCUR YEPEZ
DEMANDADO: GEENA CATHERINE MANRIQUE PERDOMO
y CESAR AUGUSTO MANRIQUE BASTIDAS

AUTO No. 1058

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que en efecto la Curadora Ad Litem del demandado CESAR AUGUSTO MANRIQUE BASTIDAS, allegó contestación de la demanda, en el término legal oportuno, por tanto, se agregará a las diligencias, para darle trámite en el momento legal que corresponde, esto es, cuando se tenga integrado en su totalidad, el contradictorio.

De otro lado, se advierte que la parte actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la demandada GEENA CATHERINE MANRIQUE PERDOMO, carga procesal que gravita en cabeza de la parte activa, en consecuencia, se le requerirá, para que proceda a aportar las constancias de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR a los autos la contestación de la demanda, presentada por la Curadora Ad Litem, del demandado Cesar Augusto Manrique Bastidas, para ser tramitada una vez se encuentre integrado el contradictorio.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora, para que proceda a aportar las constancias de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, respecto de la demandada Geena Catherine Marique Perdomo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

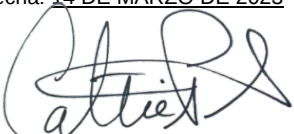


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°45

De Fecha: 14 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente tramite de liquidación patrimonial de DIEGO ARMANDO CAMPOS ÁLVAREZ. Sírvasse Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00721-00
DEUDORA: DIEGO ARMANDO CAMPOS ÁLVAREZ C.C. 94.061.526

AUTO N° 1034
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a que los auxiliares de la justicia designados por el despacho mediante providencia del 13 de octubre de 2022 en la presente liquidación Patrimonial del señor DIEGO ARMANDO CAMPOS ÁLVAREZ, no aceptaron el cargo que se les asignó, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidador a los auxiliares de justicia a los profesionales designados mediante providencia del 13 de octubre de 2022, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: DESÍGNESE liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 Decreto 2677 de 2012, nominación que recae en los siguientes Auxiliares de la Justicia:

1. ESPINOSA TORRES YESENIA FERNANDA, correo electrónico: yeseniaespinosatorres@hotmail.com.
2. ARBELAEZ BURBANO MARTHA CECILIA, correo electrónico: marthacarbelaezb@hotmail.com.
3. NIÑO VASQUEZ DIEGO FERNANDO, correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com.

Para quienes se fija la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), M/CTE, como honorarios a cargo del Insolvente, lo anterior en virtud a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015. Adviértase que esta designación es de obligatoria aceptación salvo la ocurrencia de algún impedimento, así como también que los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, no contarán para la aplicación del límite de procesos de qué trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, según lo dispone el parágrafo del artículo 47 del Decreto 2677 del 2012.

Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días

siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. Líbrense la comunicación respectiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a quien se poseione el contenido del proveído N° 4098 del 13 de octubre de 2022, proveído mediante la cual se da apertura a la liquidación patrimonial del señor DIEGO ARMANDO CAMPOS ÁLVAREZ, advirtiéndole especialmente de cumplir con la carga impuesta en el numeral Tercero del citado proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 45
De Fecha: 14 de Marzo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición, contra el auto 683 de fecha 21 de febrero de 2023, por medio del cual se requirió a la parte actora a fin de que notificara a la pasiva so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Provea su señoría.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DEMENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00746-00
DEMANDANTE: ALVARO JOSE CALERO RUSCHER
DEMANDADO: ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA, ADRIANA OROZCO

AUTO No. 1033
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto No. 683 de fecha 21 de febrero de 2023, por medio del cual se requirió a la parte actora a fin de que notificara a la pasiva so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamenta el apoderado actor su discrepancia frente al auto atacado, contravirtiendo las razones que tuvo el despacho para requerirle a fin de que notificara a la pasiva so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, indicando que aún se encuentran medidas cautelares pendientes por consumar.

Por lo tanto, solicita se revoque la providencia recurrida hasta tanto no se consuman las medidas cautelares decretadas.

TRAMITE DEL RECURSO

Encuentra esta instancia judicial en primer lugar, que en este asunto el recurso en estudio cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto fue interpuesto por quien tiene la legitimación para formularlo, la providencia atacada es susceptible del mismo y fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto, razón por la cual se acometerá su estudio y se procederá a su resolución, ya que se corrió traslado sin que la parte actora realizara observación alguna.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, sin que se tenga que recurrir al superior jerárquico; tal recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, se satisfacen a cabalidad los requisitos de ley dispuestos en la citada norma.

Para el efecto debe el impugnante entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas sustentatorias.

En el caso objeto de examen, y luego de revisar las piezas procesales dentro del expediente, desde ya encuentra esta instancia que, con los fundamentos expuestos por el apoderado de la parte pasiva en el Recurso de Reposición, logran el propósito señalado para tal fin, cual es la revocatoria del Auto No. 683 de fecha 21 de febrero de 2023, pues efectivamente, en el asunto en ciernes se encuentra pendiente que se consuman las medidas cautelares decretadas mediante providencia 128 de fecha 19 de Enero de 2023 corregidas mediante providencia No. 570 del 17 de febrero de 2023, correspondientes al embargo y posterior secuestro de los derechos proindivisos que posea sobre el inmueble la señora ADRIANA OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 31.961.336, inscritos bajo matrículainmobiliaria370-586525, 370-464430 y 370-138765,de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali –Valle del Cauca.

Por tal motivo, de conformidad con el inciso tercero del numeral primero del artículo 317 del C.G.P., no era procedente por parte de esta sede judicial realizar dicho requerimiento.

Suficientes resultan las anteriores consideraciones para que este dispensador de justicia revoque el Auto 683 de fecha 21 de febrero de 2023, por medio del cual se requirió a la parte actora a fin de que notificara a la pasiva so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

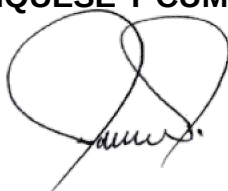
En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR para REPONER el Auto 683 de fecha 21 de febrero de 2023, en virtud de las razones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase a la parte actora los oficios ordenados mediante providencia No. 128 de fecha 19 de Enero de 2023 corregida mediante providencia No. 570 del 17 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la apoderada actora, allega trámite correspondiente, a la notificación del demandado, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00915-00
DEMANDANTE: JACQUELINE FERNANDEZ ÑAÑEZ
DEMANDADO: DIEGO FABIAN CHITIVA GIL

AUTO No. 1060

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos para que obre y conste, las diligencias de notificación con resultado positivo, realizada al demandado Diego Fabian Chitiva Gil, a la carrera 59 No. 21-26 Cam Bogotá, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada Judicial de la parte actora, correspondiente a la notificación del demandado Diego Fabian Chitiva Gil, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°45

De Fecha: 14 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que, haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 13 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00947-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279
DEMANDADO: KELLY PIMIENTA PAEZ C.C. 42130774

AUTO No.1056

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado, el día 19 de diciembre de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra KELLY PIMIENTA PAEZ, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°.139 del 16 de enero de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de KELLY PIMIENTA PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía 42.130.774, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

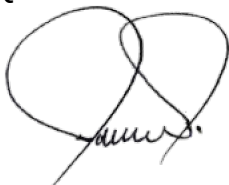
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$4.241.000) las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 45

De Fecha: 14 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria